

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA INSPECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS. Respecto al Borrador n.º 1 (tras informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Investigación e Innovación).**


Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo abreviada se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

### ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Justificación de la Memoria Abreviada.
3. Oportunidad de la norma.
  - 3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.
  - 3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
  - 3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
4. Régimen de distribución de competencias.
5. En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
6. Impacto económico-financiero y presupuestario.
7. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
  - 7.1. Impacto de género.
  - 7.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
  - 7.3. Impacto sobre la familia.
8. Medios electrónicos.
9. Impacto en la protección de datos personales.
10. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
  - 10.1 Informes previos (en su caso). Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano competente.
  - 10.2 Descripción de los trámites de audiencia e información pública.
  - 10.3 Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos, solicitados y evacuados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa, con indicación de quién es el emisor, y acompañados por una breve síntesis de su contenido, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/20	



## 1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente<sup>1</sup></b>	Dirección General de Coordinación Universitaria.	<b>Fecha<sup>2</sup></b>	Julio 2024
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	Orden de xx de xx de 2025, por la que se regula la tarjeta para la acreditación de la identidad de las personas que ejercen la inspección universitaria de la Junta de Andalucía en el ejercicio de las actuaciones inspectoras.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

<sup>1</sup> Órgano directivo que promueve la iniciativa.

<sup>2</sup> Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/20	



<b>1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
<b>Situación que se regula<sup>3</sup></b>	Tras la publicación de la Orden de 11 de junio de 2024, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Plan de Inspección Universitaria para el año 2024 y el modelo de formulario normalizado de acta, se hace necesaria la regulación de una tarjeta de acreditación profesional para que el personal en materia de inspección pueda identificarse cuando se realicen las funciones en materia de inspección sin que por ello se produzca una vulneración de sus datos de carácter personal.
<b>Objetivos que se persiguen<sup>4</sup></b>	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Constituir un marco legal para la creación y utilización por cada persona inspectora de su tarjeta de identificación profesional.</li><li>b) Dotar de una mayor protección a los datos personales del personal inspector en el momento de identificarse en el ejercicio de sus funciones.</li><li>c) Dotar a las personas inspeccionadas de una mayor garantía con relación a la identificación de la persona que está realizando la inspección.</li></ul>
<b>Principales alternativas consideradas<sup>5</sup></b>	Cabría la posibilidad de no aprobar la creación de una tarjeta de identificación profesional, pero en este caso la identificación del personal inspector en el ejercicio de sus funciones inspectoras se llevaría a cabo mediante la exhibición de su documento nacional de identidad con el consiguiente perjuicio al mostrar sus datos personales como su nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio, comprometiendo así su seguridad e intimidad.
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta<sup>6</sup></b>	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, cinco artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

<sup>3</sup> Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

<sup>4</sup> Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

<sup>5</sup> Incluir también la escogida.

<sup>6</sup> Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/20	



3. ANÁLISIS JURÍDICO	
<b>Normas afectadas<sup>7</sup></b>	No se deroga ni modifica ninguna norma.
4. TRAMITACIÓN	
<b>Consulta pública previa</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: La consulta pública previa se realizó a través del Portal de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días naturales, desde el 08 de julio hasta el 22 de julio de 2024, ambos inclusive.  <a href="http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html">http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html</a> .
<b>Resultado y valoración</b>	En el plazo concedido para el trámite de consulta pública previa no se han recibido aportaciones en la cuenta de correo habilitada al efecto.
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: No procede
<b>Resultado y valoración</b>	No procede
<b>Informes y dictámenes recabados</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.</li><li>Informe de la Dirección General de Presupuestos.</li><li>Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.</li><li>Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.</li></ol>

<sup>7</sup> Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/20	



	5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.	
<b>Resultado y valoración</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>Informe de la Secretaría General para la Administración Pública: Se plantean algunas consideraciones con relación a la redacción del artículo 3, las cuales han sido aceptadas y adaptado el contenido de dicho artículo en el proyecto de orden.</li><li>Informe de la Dirección General de Presupuestos: Se constata la ausencia de incidencia económica para la Junta de Andalucía en los mismos términos propuestos por el centro directivo proponente, por lo que no se aportan observaciones.</li><li>Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería: Se plantean algunas observaciones con relación a la evaluación realizada por el centro directivo proponente acerca de la pertinencia al género y el impacto de género realizado; y observaciones sobre la redacción de algunos términos concretos del artículo 3. Han sido todas aceptadas y adaptado el proyecto de orden en los términos propuestos.</li><li>Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía: Se plantean algunas consideraciones con relación a la redacción de la propia MAIN, a la sustitución de la expresión “datos de carácter personal” por la de “datos personales” y a la redacción de algunos aspectos de los artículos 4 y 5. Han sido todas aceptadas y adaptado tanto el proyecto de orden como la MAIN en los términos propuestos.</li><li>Informe de la Secretaría General Técnica de Universidad, Investigación e Innovación: Se plantean varias observaciones con carácter general y relacionadas al propio articulado. Todas han sido aceptadas y adaptado el proyecto de norma en los términos propuestos.</li></ol>	
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	GASTOS: No afecta INGRESOS: No afecta
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	GASTOS: No afecta INGRESOS: No afecta
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> (En caso de que la norma posea pertinencia de género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/20	



		El impacto de género de la norma es positivo.
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> (En caso de que la norma posea relevancia sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo).
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo.
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/20	



## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las directrices al respecto se encuentran en el también modificado artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Este artículo establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, cuyo contenido se describe en el artículo 7 ter de la misma norma.

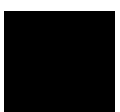


Así, por esta Dirección General se ha optado por la elaboración de una Memoria de Análisis Normativo Abreviada, tras haberse analizado el contenido de la propuesta normativa y apreciarse que no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos. En concreto, la propuesta normativa se limita a la regulación imprescindible para implementar el ejercicio de la función inspectora recogida en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, mediante la correcta identificación del personal inspector en su labor, exponiendo únicamente aquellos datos personales que resulten imprescindibles.

## 3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

### 3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

#### 3.1.1. Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

La presente iniciativa normativa está motivada por la recientemente publicación de la Orden de 11 de junio de 2024, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Plan de Inspección Universitaria para el año 2024 y el modelo de formulario normalizado de acta. En esta se establece que, para la consecución de las actuaciones a realizar, desde la Consejería competente en materia de universidades se deberá proveer a las personas inspectoras en materia de universidades de los medios personales y materiales necesarios para la correcta ejecución y desarrollo de su labor inspectora. En concreto, se les suministrará una tarjeta de acreditación profesional para identificarse cuando realicen las funciones en materia de inspección.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/20	



La presente iniciativa normativa va dirigida al personal inspector en materia universitaria de la Junta de Andalucía, que será el que deberá hacer uso de ella.

### 3.1.2. Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

El motivo de interés general de carácter amplio que justifica esta intervención normativa es el correcto ejercicio de la función inspectora por parte de la Consejería con competencia en materia de universidades.

Con respecto a los motivos de interés general de carácter concreto, que justifican la aprobación de esta norma se encuentran los siguientes: la protección de los datos personales de los trabajadores y trabajadoras que realizan las labores de inspección en materia universitaria pertenecientes a la Consejería en materia de universidades de la Junta de Andalucía, y en segundo lugar la garantía del derecho de las personas interesadas a la identificación del personal inspector por quien se está llevando a cabo la inspección dentro del procedimiento de inspección.

### 3.1.3. Los objetivos que se persiguen.

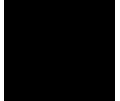


Son objetivos de este proyecto de orden:

- a) Constituir un marco legal para la creación y utilización por cada persona inspectora de su tarjeta de identificación profesional.
- b) Dotar de una mayor protección a los datos personales del personal inspector en el momento de identificarse en el ejercicio de sus funciones.
- c) Dotar a las personas inspeccionadas de una mayor garantía con relación a la identificación de la persona que está realizando la inspección.

### 3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

En relación con las posibles soluciones alternativas cabría la posibilidad de no aprobar la creación de una tarjeta de identificación profesional, pero en este caso la identificación del personal inspector en el ejercicio de sus funciones inspectoras se llevaría a cabo mediante la exhibición de su documento nacional de identidad con el consiguiente perjuicio al mostrar sus datos personales como su nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio, comprometiéndose así su seguridad e intimidad.

Con relación a la opción regulatoria escogida, el artículo 1.1.a) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, atribuye a esta la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria correspondan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por su parte el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que las disposiciones del titular de las Consejerías deben revestir la forma jurídica de orden.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/20	





Así, con esta iniciativa normativa se pretende establecer la regulación imprescindible para la creación de la tarjeta de identificación profesional, con el fin de proteger los datos personales del personal inspector.

### 3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El proyecto de orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con los **principios de necesidad y eficacia**, el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución».

En el sentido enunciado en los apartados anteriores, donde se explican los fines y objetivos perseguidos con la aprobación de la norma, estos son dotar de una mayor protección a los datos personales del personal inspector en el momento de identificarse en el ejercicio de sus funciones, y a su vez garantizar el derecho de los interesados a identificar al personal inspector bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en materia de inspección.

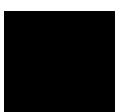


La creación de una tarjeta de acreditación profesional para la identificación del personal en materia de inspección universitaria en el ejercicio de sus funciones inspectoras, se considera el instrumento más adecuado para satisfacer plenamente la finalidad pretendida, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

En consecuencia, el proyecto de orden por el que se regula la tarjeta para la acreditación de la identidad de las personas que ejercen la inspección universitaria de la Junta de Andalucía en el ejercicio de las actuaciones inspectoras, satisface un interés general, es claramente adecuado a la finalidad perseguida y es el instrumento previsto normativamente para su consecución, cumpliendo de esta forma con el principio de eficacia.

En relación con el **principio de proporcionalidad**, el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que «la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios».

El presente proyecto de orden contiene la regulación imprescindible para implementar el ejercicio de la función inspectora recogida en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, mediante la correcta identificación del personal inspector en su labor sin tener que poner de manifiesto sus datos personales.

El proyecto de orden no contiene restricciones de derechos, fijando la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y regulando de forma exclusiva su contenido y utilización. Ha de tenerse en cuenta que su destinatario, que es el personal inspector en materia universitaria, será quien deba utilizar la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/20	



numeración asignada en la tarjeta de acreditación profesional en el momento de identificarse en su actuación inspectora, por lo que no se imponen cargas a las empresas o ciudadanía.

Se adecúa, igualmente, **al principio de seguridad jurídica**. En este sentido, el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que «la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.»

En cuanto a la justificación del rango del proyecto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, corresponde a la Consejería competente en materia de universidades realizar las actividades de inspección en materia universitaria. Por su parte el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, establece en su artículo 1.a) que corresponde entre otras a esta Consejería la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria correspondan a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme al artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Consejerías tienen atribuidas, entre otras funciones la potestad reglamentaria en su ámbito funcional.

Con relación a la competencia del órgano directivo proponente de esta iniciativa normativa, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, establece en su artículo 9.1.j) que corresponde a la Dirección General de Coordinación Universitaria las facultades de inspección con el fin de vigilar los comportamientos que pudieran dar lugar a la revocación de los actos de aprobación, reconocimiento, adscripción o autorización; a la imposición de sanciones, o al ejercicio de otras potestades de restablecimiento de la legalidad, en los términos de lo establecido en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

En relación con el procedimiento para su aprobación, se seguirá el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se cumplimentarán todos los trámites que la normativa de aplicación determine. A estos efectos, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 7, 7.bis y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, para los procedimientos de elaboración normativa, donde se ha elaborado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada, documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo entre otros en los proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En consecuencia, el presente proyecto de orden se adecúa al principio de seguridad jurídica y se integra con coherencia en el ordenamiento jurídico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/20	



De acuerdo con el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la aplicación del principio de transparencia se manifiesta en tres ámbitos:

1. Se facilitará «el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración».

En este sentido, se dio cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habiendo sido sometido el presente proyecto de orden al trámite de consulta pública previa durante el periodo comprendido entre el día 08 de julio y 22 de julio del 2024, posibilitándose así una aportación activa de la ciudadanía en la elaboración de esta. También en el procedimiento de aprobación del presente proyecto de orden, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.1 letras c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En consecuencia, se publicará el proyecto de orden en el momento en que se someta al trámite de audiencia e información pública. Además, serán objeto de publicación las memorias e informes que conformen el expediente tramitado para su aprobación.

2. Se definirán claramente «los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos».

En este sentido, el preámbulo del presente proyecto de orden define los objetivos y las finalidades pretendidas con su aprobación y justifica de forma motivada su adecuación.

3. Se posibilitará «que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas».

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha justificado de forma motivada que en el procedimiento de elaboración y aprobación del presente proyecto de orden, se cumplimente el trámite de audiencia a las Universidades públicas y privadas del sistema universitario de Andalucía, así como el trámite de información pública a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, garantizando la participación activa en el procedimiento de elaboración de la orden.

En consecuencia, el proyecto de orden se adecúa al principio de transparencia en los tres ámbitos descritos.

Según el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «en aplicación del **principio de eficiencia**, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.»

El proyecto de orden no establece cargas administrativas adicionales, innecesarias o accesorias para la ciudadanía, sino únicamente al personal inspector en materia universitaria perteneciente a la Consejería en materia de universidades de la Junta de Andalucía. Estas obligaciones, no obstante, se realizarán racionalizando la gestión de los servicios públicos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/20	



En relación con la gestión de los recursos públicos, hay que indicar igualmente que el proyecto de orden no prevé la creación de nuevos órganos administrativos, no existiendo por tanto coincidencia entre funciones atribuidas a otros órganos administrativos.

Por todo lo anterior, se encuentra acreditado el principio de eficiencia, dado que la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias a la ciudadanía, si bien todas las tramitaciones del procedimiento se realizarán a través de sistemas electrónicos. De esta forma, a partir de la aprobación del presente proyecto normativo el personal inspector para identificarse deberá mostrar la tarjeta de identificación profesional evitando así la obligación de mostrar su documento nacional de identidad en el ejercicio de sus funciones inspectoras.

#### 4. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

En relación con la competencia para dictar la norma, hay que indicar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 53 atribuye a la Comunidad Autónoma, competencias exclusivas, compartidas y ejecutivas en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución Española y las competencias estatales al respecto según lo previsto en el artículo 149.1. 1.ª y 30.ª de la Constitución Española. Por otro lado, en su artículo 47.1. 3.ª establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1. 18.ª de la Constitución Española.

Concretamente, tras la reciente modificación del Texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, se establece en el artículo 18.1 que la Consejería competente en materia de universidades realizará las actividades de inspección para vigilar los comportamientos que puedan dar lugar a la revocación de los actos de aprobación, reconocimiento, adscripción o autorización o a la imposición de sanciones o al ejercicio de otras potestades de restablecimiento de la legalidad. Del mismo modo, el artículo 18.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades dispone que la inspección universitaria de la Junta de Andalucía estará integrada por personal funcionario de carrera habilitado para el ejercicio de las funciones de inspección por su titular.

De acuerdo con el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, a esta Consejería se le atribuye en su artículo 1.1.a) la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Concretamente, a la Dirección General de Coordinación Universitaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.j) del citado Decreto, le corresponden las facultades de inspección en los términos de lo establecido en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

Para el desarrollo de las anteriores funciones, con fecha 11 de junio de 2024, por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se dicta la Orden por la que se aprueba el Plan de Inspección Universitaria de Andalucía para el año 2024, y el modelo de formulario normalizado de acta que se extenderá por la inspección universitaria de la Junta de Andalucía en el ejercicio de actuaciones inspectoras.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/20	



Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, se hace preciso dictar una orden para regular la tarjeta de acreditación de la identidad del personal funcionario que presta sus servicios en la Inspección en materia universitaria de la Junta de Andalucía, lo cual es requisito indispensable para una correcta ejecución de los cometidos de dicho colectivo y, al mismo tiempo, garantía jurídica tanto para la ciudadanía, como para las propias personas profesionales.

## 5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La norma no prevé derogación normativa.

## 6. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación del proyecto de orden no tendrá un impacto en el presupuesto de gastos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

## 7. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

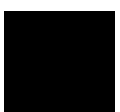


### 7.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. Dicho Informe se elaborará conforme a lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Así, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En relación con la pertinencia de género, las personas destinatarias de forma directa e indirecta de la norma son las mujeres y hombres que acceden a realizar las funciones de inspección en materia universitaria en la Junta de Andalucía. Por tanto, podrían verse afectadas las condiciones de igualdad en el momento de acceder a las funciones de inspección por parte de mujeres y hombres, afectando como consecuencia a los recursos y a la calidad de vida de aquellas y aquellos. Por lo anterior, la norma en tramitación ES PERTINENTE A GÉNERO.

Con respecto al impacto de género, el aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva, donde se recoge el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Con relación al articulado, en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes, contribuyendo a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/20	



reducir o erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en el contexto de intervención. Por lo anterior, la norma en tramitación TIENE UN IMPACTO POSITIVO.

Por último, con respecto al lenguaje, la redacción del proyecto de norma es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

### 7.2 Impacto sobre la infancia y adolescencia.

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se ha incluido un informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia en el presente proyecto de orden.

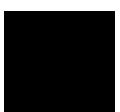


A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 7 bis.1. e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se ha realizado un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Examinado el texto de este proyecto de orden desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se deriva que no tiene ningún impacto sobre los derechos de estos, ya que el ámbito de aplicación es laboral y al que legalmente no tienen acceso los menores de 16 años con carácter general. Por tanto, tiene un impacto NULO O NEUTRO sobre la infancia y la adolescencia, atendiendo al objeto y ámbito subjetivo de aplicación.

### 7.3 Impacto sobre la familia.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Examinado el texto de este proyecto de orden, desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se deriva que tiene un impacto NULO O NEUTRO, puesto que el destino y objeto de la norma no corresponde a dichos colectivos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/20	



## 8. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Conforme a lo dispuesto en la Guía Metodológica, la Memoria Abreviada debe incluir el apartado Medios Electrónicos. Así, el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía establece que se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1.º El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2.º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3.º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

El presente proyecto de orden no constituye ninguno de los casos tasados establecidos en el Decreto 622/2019, por lo que no procede su cumplimentación en la presente Memoria Abreviada.

## 9. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

A pesar de que la presente MAIN es abreviada, y por tanto no es obligatorio incluir en la misma un apartado sobre impacto en la protección de datos personales, se considera en este caso recomendable incluirlo al ser la protección de datos personales precisamente uno de los motivos de interés general que justifican esta propuesta normativa.

### 1º Actividades de tratamiento.

La presente norma propuesta regula la creación de la tarjeta de identificación profesional para el personal que ejerce funciones de inspección en materia universitaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta regulación implica, necesariamente, la creación de nuevas actividades de tratamiento de datos personales relacionadas con:

1. La emisión, gestión y custodia de las tarjetas de identificación profesional.
2. El tratamiento de datos personales del personal inspector, tales como nombre, apellidos, número de identificación, fotografía y demás datos necesarios para la elaboración y gestión de la tarjeta.

Debido a lo anterior, esta nueva norma requiere tanto la creación de actividades de tratamiento específicas como, posiblemente, la modificación de algunas actividades previamente existentes.

De conformidad con el principio de responsabilidad proactiva establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se actualizará el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la entidad, documentando adecuadamente estas nuevas operaciones de tratamiento e incorporando las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de los datos personales tratados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/20	



### 2º Protección de datos desde el diseño y por defecto.

La presente norma propuesta cumple con los principios establecidos en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679 sobre protección de datos desde el diseño y por defecto, garantizando así el respeto a los derechos de las personas cuyos datos personales serán objeto de tratamiento.

En particular:

#### 1. Protección desde el diseño:

- El diseño de los tratamientos propuestos incorpora medidas técnicas y organizativas adecuadas que garantizan la protección de los datos personales desde las fases iniciales de concepción y desarrollo de los procedimientos relacionados con la tarjeta de identificación profesional.
- Se han definido las finalidades del tratamiento de manera clara y específica, limitando los datos personales recabados a los estrictamente necesarios para la emisión, gestión y uso de la tarjeta, asegurando así la minimización de datos.

#### 2. Protección por defecto:

- Las actividades de tratamiento descritas en el borrador aseguran que, por defecto, únicamente se tratarán los datos personales necesarios para cumplir con la finalidad específica de identificación profesional, evitando cualquier tratamiento no justificado.
- Además, se garantiza que los accesos a los datos estarán limitados exclusivamente al personal autorizado, en función de los principios de necesidad y proporcionalidad.

En este sentido, se ha contemplado la implementación de medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales tratados, como el control de accesos, el cifrado, y el almacenamiento seguro de la información.

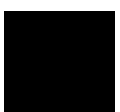


### 3º Análisis de riesgos.

La nueva norma propuesta supone un impacto en cuanto a la protección de los datos personales, derivado de la necesidad de su tratamiento.

En particular, la tarjeta de identificación profesional incluye datos personales sensibles como el número de identificación profesional, la fotografía del titular, y otras informaciones relevantes para su uso en el ámbito de la inspección universitaria. Este tratamiento de datos requiere garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### 4º Evaluaciones de impacto.

Con respecto al fundamento para la realización de la evaluación de impacto, el artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679 establece que es obligatoria una evaluación de impacto sobre la protección de datos (EIPD) cuando un tratamiento, especialmente si utiliza nuevas tecnologías, entraña un alto riesgo para los derechos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/20	





y libertades de las personas físicas, debido a la naturaleza, el alcance, el contexto o las finalidades del tratamiento. Entre los casos concretos mencionados en el Reglamento (UE) 2016/679 y en las directrices del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) que justifican esta necesidad, se destacan:

1. La creación de un sistema de identificación profesional con datos personales sensibles.
2. El acceso potencial a datos personales por parte de múltiples entidades o personas físicas y jurídicas en el contexto de las funciones inspectoras.
3. Posibles riesgos asociados a la pérdida, robo o deterioro de las tarjetas de identificación profesional.

Por su parte, con respecto a la finalidad de la evaluación de impacto, esta permitirá identificar, analizar y mitigar los riesgos específicos que este tratamiento puede generar en los derechos y libertades de los titulares de los datos. Asimismo, garantizará que se implementen medidas técnicas y organizativas adecuadas para cumplir con los principios de:

- Minimización de datos: Limitando el tratamiento a los datos estrictamente necesarios para la finalidad establecida.
- Confidencialidad y seguridad: Estableciendo medidas para evitar accesos no autorizados o usos indebidos de los datos.
- Responsabilidad proactiva: Demostrando el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos desde el diseño y por defecto.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el alcance y las características del tratamiento de datos personales contemplado en la presente propuesta normativa, confirmamos que es necesario realizar una evaluación de impacto sobre la protección de datos. Esta evaluación deberá incluir un análisis detallado de los riesgos y las medidas a implementar para garantizar la seguridad y el cumplimiento normativo, en línea con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

#### 5º El Delegado de Protección de Datos.

Se ha llevado a cabo una participación activa del Delegado de Protección de Datos en la elaboración de la propuesta de norma, asesorando durante la realización de este análisis de impacto en la protección de datos.

## **10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

### **10.1 Informes previos (en su caso). Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano competente.**

Respecto a la tramitación se seguirán los trámites contemplados en el artículo 45 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

En concreto, el artículo 45.2 Ley 6/2006, de 24 de octubre señala que *“En todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/20	



normas vigentes. Finalmente, se solicitará, en los casos que proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

Por su parte, conforme a la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, habrá de ser informado, igualmente, por la Dirección General de Presupuestos y por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

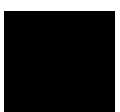


Por último, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se solicitarán dos informes con carácter preceptivo y no vinculante. Por un lado, el señalado en su apartado 1 al órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa, y por otro lado el indicado en su apartado 2 al órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa.

Con respecto al establecido en el artículo 8 apartado 1, este informe será emitido por la Secretaría General para la Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 8 letra l) del Decreto núm. 164/2022, de 9 agosto donde se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, señalando que a esa Secretaría le corresponderá la emisión de informes y elaboración de propuestas en materia de organización administrativa, de simplificación de procedimientos y racionalización de la gestión administrativa, excepto cuando los proyectos normativos versen sobre las materias establecidas en el artículo 13.g).

Sin embargo, con relación al informe señalado en el apartado 2, dispone la Disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, que este será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma. Será emitido por dicho órgano en tanto no se adecúe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en el mencionado Decreto 162/2024, de 26 de agosto.

## 10.2 Descripción de los trámites de audiencia e información pública.

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se les dará audiencia y se someterá a información pública. Sin embargo, en su apartado f) señala que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán entre otros casos a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella. En similares términos es establecida esta excepción por la normativa básica estatal, concretamente en el artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde señala que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas entre otros casos cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/20	



El presente proyecto de orden cumple los anteriores requisitos para prescindir del trámite de audiencia e información pública, dado que ni se ven afectados los derechos e intereses de los ciudadanos y que se trata de una norma meramente organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

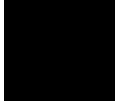


**10.3 Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos, solicitados y evacuados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa, con indicación de quién es el emisor, y acompañados por una breve síntesis de su contenido, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra.**

Los informes que se han solicitado, evacuado y recibido en la Dirección General de Coordinación Universitaria se indican a continuación con un breve resumen de las consideraciones expuestas y las actuaciones realizadas por el centro directivo proponente.

- En el **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública** emitido con fecha 14 de octubre de 2024, se realizan las siguientes consideraciones con relación a la redacción del artículo 3:
  - En el apartado primero se recomienda incluir expresamente que la tarjeta será expedida “de oficio” por la Dirección General de Coordinación Universitaria y también el momento o plazo en que tendrá lugar su expedición y entrega al personal inspector.
  - En el apartado segundo donde se detallan los datos que contendrá la tarjeta se sugiere no incluir términos que pueden implicar que en poco tiempo las tarjetas contengan información desactualizada. Los casos concretos que se citan son evitar la alusión al Decreto legislativo 1/2013, de 8 enero, y por otro lado la referencia a “El Director General”.
  - Por último, en el apartado sexto se solicita aclaración sobre qué acción procedería cuando el personal inspector deje de prestar sus servicios como tal, concretando si este deberá comunicar su cese a la Dirección General de Coordinación Universitaria o si esto no fuera necesario y únicamente debe hacerle entrega de la tarjeta. Por parte de este centro directivo se elimina en el proyecto de orden la alusión a la comunicación y se incluye la obligación de entregar la tarjeta.

Por parte del centro directivo proponente se han aceptado y adaptado todas las consideraciones tanto en el proyecto de orden como en la MAIN en los términos propuestos.

- En el **Informe de la Dirección General de Presupuestos** emitido con fecha 22 de octubre de 2024, se constata la ausencia de incidencia económica para la Junta de Andalucía en los mismos términos propuestos por el centro directivo proponente, por lo que no procede realizar ninguna adaptación.
- En el **Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería** (UIG en adelante) emitido con fecha 22 de noviembre de 2024, se realizan las siguientes consideraciones:
  - Sobre la pertinencia al género, la MAIN del proyecto de orden señalaba que esta no era pertinente. Sin embargo, la UIG sugiere en su informe que se califique al proyecto de orden como pertinente con respecto al género.
  - Sobre el impacto de género, se considera desde la UIG que el impacto de la norma es positivo y que así debe recogerse expresamente en el informe de evaluación del impacto de género.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/20	



- Por último, se realizan observaciones sobre la terminología de algunas palabras del artículo 3, sugiriendo que sean sustituidas por otras para evitar un uso sexista del lenguaje.

Por parte del centro directivo proponente se han aceptado y adaptado todas las consideraciones tanto en el proyecto de orden como en la MAIN en los términos propuestos.

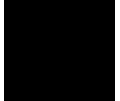


- En el **Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía** emitido con fecha 13 de diciembre de 2024, se realizan las siguientes consideraciones:
  - Con relación a la redacción de la propia MAIN, no siendo contenido mínimo obligatorio el apartado sobre impacto en la protección de datos personales, se recomienda que quede oportunamente recogido en la misma. También se recomienda identificar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para integrar las garantías necesarias en el tratamiento.
  - Con relación también a la redacción del apartado 2 de la propia MAIN y a la parte expositiva del proyecto de orden, se sugiere incluir la expresión "...mediante la correcta identificación del personal inspector en su labor, exponiendo únicamente aquellos datos personales que resulten imprescindibles."
  - Con relación a la parte expositiva del proyecto de orden, se sugiere la sustitución de la expresión "datos de carácter personal" por la de "datos personales."
  - Con relación a la redacción del artículo 4 se recomienda por un lado incluir el deber de confidencialidad para aquellas personas que accedan a la identidad del personal funcionario actuante, y por otro lado indicar que la información sobre la identidad de las personas inspectoras podrá solicitarse igualmente por cualquier persona -con o sin interés legítimo-.

Por parte del centro directivo proponente se han aceptado y adaptado todas las consideraciones tanto en el proyecto de orden como en la MAIN en los términos propuestos.

- En el **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación** se realizan las siguientes consideraciones:
  - Con carácter general, entre otras cuestiones se recomienda evitar la mención en el proyecto de orden de normas jurídicas que vayan a quedar derogadas en breve. También se recomienda una revisión de las aportaciones recibidas en los informes preceptivos emitidos en la tramitación y la adaptación del texto a las mismas,
  - Con relación al articulado se recomiendan algunas modificaciones en la redacción para una mejor comprensión del texto.

Por parte del centro directivo proponente se han aceptado y adaptado todas las consideraciones tanto en el proyecto de orden como en la MAIN en los términos propuestos.

El Director General de Coordinación Universitaria

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		04/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/20	